



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 359
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. nit. 890.903.938-8
Demandado	LEIDY YANETH BOLEMO CELIS C.C.NO. 37.687.521

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no está en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, enero 25 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de endosatario en procuración **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8 formula demanda Ejecutiva contra la Señora **LEIDY YANETH BOLEMO CELIS** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 37.687.521 con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenidos en el pagare allegado digitalmente con la demanda y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad acreedora.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la demandada Señora **LEIDY YANETH BOLEMO CELIS** mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 37.687.521, pagar a **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 890.903.938-8 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagare número 2870090139 allegado digitalmente con la demanda.

b.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 1^a de julio de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene al Dr. **JULIAN SERRANO SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.256.42, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 60.999

del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de la entidad ejecutante y para que represente sus intereses en la presente ejecución.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1a2412345b5edffd60ef7dcc5c5660bc690f01df14f7b572529f00afca4c6e**

Documento generado en 26/01/2024 04:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>